

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 14/2020 (B.O 06/01/2020) Incremento salarial mínimo y uniforme. Trabajadores del Sector Privado.

Se dispone un incremento salarial mínimo y uniforme a exteriorizarse bajo un concepto independiente denominado “Incremento Solidario “ para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Dicho monto asciende a la suma de \$ 3.000 para el mes de enero y, a partir del mes de febrero se deberá adicionar a éste la suma de \$1.000, a percibir de manera proporcional en caso de que la prestación de servicios fuera inferior a la jornada legal o convencional.

Adicionalmente, se determina que deberá ser absorbido por futuras paritarias y no se considerará para el cálculo de adicionales salariales, salvo acuerdo convencional en contrario.

Respecto las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con el certificado MiPyme así como las que lo obtuvieren dentro de los 60 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA sobre dichos montos, por

el plazo de 3 meses o el menor plazo que tal incremento sea absorbido por negociaciones paritarias.

Resolución General 4659/2020- AFIP (B.O. 07/01/2020) Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.

Por medio de la norma en comentario se establece la forma, plazo y condiciones para la aplicación del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)” establecido por la Ley 27.541, tanto para el agente de percepción como para el sujeto imponible.

En principio, la norma establece que el citado impuesto aplica para los sujetos que guarden la condición de residentes en el país según los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En lo que respecta a la percepción del impuesto, la Resolución establece que para las siguientes operaciones la alícuota será del 30% y el cálculo se realizará de la siguiente manera:

- Las adquisiciones de servicios en el exterior contratados a través de

agencias de viajes y turismos del país y las adquisiciones de servicios de transporte de pasajeros (vía terrestre, aérea, acuática) con destino fuera del país, estarán alcanzadas por la citada percepción cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al Mercado único y Libre de Cambios (“MLC”) para adquirir divisas destinadas a la cancelación de dichas compras. El impuesto PAIS se calculará sobre el importe total de cada operación. En lo que refiere a los servicios de transporte de pasajeros el cálculo será sobre el precio neto de impuestos y tasas de la referida compra.

- -En el caso en que el pago de bienes o servicios adquiridos en el exterior se realice con tarjeta de crédito, la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente el resumen o liquidación. Por otro lado, si las operaciones son efectuadas con tarjetas de débito y prepagas, la percepción se calculará sobre el importe en pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.

Novedades nacionales

- Para la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento, la percepción se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.

Finalmente, la resolución indica que los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción acorde a lo establecido en la normativa, o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto mediante un Volante Electrónico de Pago (“VEP”), conforme la Resolución General 1.778.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará aplicable sobre las transacciones que se hayan efectuado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.541.

Resolución General 4661/2020-AFIP (B.O 09/01/2020) Seguridad Social. Nuevas funcionalidades del sistema “Declaración en línea” y de aplicativo “SICOSS”.

Se establece que a los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se deberá adoptar la versión 41 release 8 del aplicativo SICOSS y en el sistema “Declaración en línea”, las

novedades introducidas por la Ley 27.541 (Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública) y el Decreto Reglamentario 99/19 que se detallan a continuación:

- Las alícuotas de contribuciones patronales determinadas en el artículo 19 de la Ley 27.541.
- Un campo para informar la detracción del importe fijado en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley 27.541 (\$ 7.003,68) , sobre la base imponible de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores que integren la nómina del empleador.
- Un campo para informar la detracción del importe fijado en el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley 27.541, sobre la base imponible de las contribuciones patronales de los empleadores comprendidos en los Decretos 1.067/18, 128/19 y 688/19 y su modificatorio (\$17.509,20). De igual modo se utilizará dicho campo para la detracción del último párrafo del referido artículo 22.

Adicionalmente a los fines de aplicar la detracción dispuesta en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.541, los sujetos comprendidos deberán solicitar la caracterización “455 - Detracción para

empleadores concesionarios de servicios públicos” en el servicio “Registro Único Tributario”.

Asimismo, dicha solicitud podrá ser efectuada a partir del día 20 de febrero de 2020 a través del servicio “Presentaciones Digitales”, dispuesto por la Resolución General 4.503, indicando la fecha a partir de la cual se aplicará la detracción, la que deberá estar acompañada por una certificación extendida por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que ejerza el control de su matrícula, en la que conste que el capital social de la sociedad concesionaria de servicios públicos pertenezca al Estado Nacional en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%).

En el supuesto de perder la condición prevista en el último párrafo del referido artículo 22, los sujetos deberán ingresar al servicio “Registro Único Tributario” y proceder a dar de baja la mencionada caracterización.

Por otro lado, los empleadores que tengan una nómina de hasta veinticinco (25) empleados gozarán de una detracción de pesos diez mil (\$ 10.000) mensual.

Dicha detracción, se calculará aplicando la alícuota contributiva que corresponda al empleador sobre el monto base de \$

Novedades nacionales

10.000. El resultado se descontará del total de las contribuciones de la nómina del período respectivo, determinadas luego de efectuada la detracción a la que refiere el artículo 22. Dicho importe será aplicado hasta su agotamiento, sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros. A fines de aplicar la referida detracción, se deberá utilizar la versión 42 del programa aplicativo SICOSS, la cual se encontrará disponible a partir del día 1 de marzo de 2020. El sistema “Declaración en Línea” receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019 y enero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar las detracciones previstas en los artículos 2° y 3°.

Los empleadores podrán continuar usufructuando los beneficios de reducción de las contribuciones patronales establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 19 de la Ley 26.940, hasta el 1° de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales

vigentes al 31 de diciembre de 2017 que cuenten con ese beneficio. No obstante, podrán ejercer la opción de aplicar la detracción establecida en el artículo 22 de la Ley 27.541, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 26.940. Dicha opción deberá ser exteriorizada al momento de generar la declaración jurada.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2019 y siguientes.

Resolución 1/2020-SIECYGCE (B.O. 09/01/2020) Tramitación de Licencias Automáticas (“LA”) y Licencias No Automáticas (“LNA”) para importación definitiva de bienes para el consumo.

Por medio de la norma de referencia, se modifica la Resolución 523/17 de la ex Secretaría de Comercio y sus modificatorias, referentes a la tramitación de Licencias Automáticas (“LA”) y Licencias No Automáticas (“LNA”) para importación definitiva de bienes para el consumo.

Las principales modificaciones que

establece la Resolución en comentario son las siguientes:

- Se modifica el margen de tolerancia en valor y cantidad para la tramitación de LNA, pasando del 7% al 5 % en más o en menos.
- Se mantienen las anteriores excepciones a la aplicación de la citada Resolución, tales como las destinaciones de importación definitiva para consumo realizadas en el marco de los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas, así como también en el caso de importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos, de mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales. Asimismo, se agregan las siguientes:
- Operaciones de importación de bienes amparados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas que se encuentren enmarcados en el Certificado previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.613.
- Todas aquellas mercaderías cuya declaración aduanera actualmente tramita por expediente y/o afectación sumaria particular “PART”.

Novedades nacionales

- Las mercaderías importadas al Área Aduanera Especial, conformada por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, provenientes del territorio continental.
- Las Licencias de Importación ahora contarán con un plazo de validez menor, pasando de 180 a 90 días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el SIMI. La Autoridad de Aplicación podría otorgar una prórroga si el interesado emite una solicitud con al menos 15 días de antelación a su vencimiento y por razones fundadas.
- Se establecen como excepciones a la tramitación de LNA las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en el Anexo XI de la presente medida, que se encuentren actualmente en alguna de las siguientes situaciones:

* Solicitudes de LNA cargadas en el SIMI que se encuentren en estado “Oficializado”.

* Mercaderías expedidas con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

* Mercaderías en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

Dichas excepciones caducarán si no se registra la solicitud de importación dentro del término de 60 días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de referencia.

Finalmente, las Licencias de Importación aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución en comentario, mantendrán su estado hasta que sean utilizadas o hasta cumplirse el plazo por el cual fueron otorgadas.

La norma sustituye los Anexos II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV de la Resolución 523/17 de la ex Secretaría de Comercio y sus modificatorias, por los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la norma de referencia. En efecto, los anexos integrados por la presente medida adicionan nuevas posiciones arancelarias obligadas a tramitar LNA.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 4/2020-AGIP (B.O 09/01/2020) Remisión de títulos ejecutivos y demandas. Formatos electrónicos.

Se establece que la remisión de los títulos ejecutivos y las demandas para el inicio del juicio de ejecución fiscal podrá ser efectuada, indistintamente, por medio de los formatos electrónicos con firma digital o físico con firma ológrafa hasta el día 30 de junio de 2020.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 1/2020 (B.O 06/01/2020) Régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios Digitales prestados por sujetos no residentes en el país. Resolución Normativa 38/2019-ARBA. Prórroga.

En virtud de la Resolución Normativa 38/2019-ARBA, la cual dispuso que las entidades que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios actuarán como agentes de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se prorroga hasta el 1°

de abril de 2020 la entrada en vigor de la norma antes mencionada.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIV-86 (B.O 09/01/2020) Código Fiscal. Sustitución.

Se sustituye el Código Fiscal (Ley XXIV-38) por el Código Fiscal que como Anexo A forma parte de la norma en comentario.

Por otra parte, se abrogan la Ley XXIV-38 y sus modificatorias.

Ley XXIV-87 (B.O 09/01/2020) Ley Impositiva. Período Fiscal 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.649 (B.O 09/01/2020) Régimen de Promoción de la Economía del

Conocimiento. Ley 27.506. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Córdoba al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por la Ley 27.506. Al respecto, los beneficiarios del Régimen de Promoción gozan de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios de Régimen antes mencionado, y por el término de vigencia de éste, exclusivamente para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 971/2019-MHyF (B.O 19/12/2019) Tasas Retributivas de Servicios. Actualización.

Se actualizan los importes fijos previstos para las Tasas Retributivas de Servicios, según los valores que se exponen en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.775 (B.O 02/01/2020) Régimen Provincial de Coparticipación de

Novedades provinciales

Impuesto Nacionales y Provinciales para las Comunas.

Se establece un Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales para las Comunas. Al respecto, se dispone que el monto a distribuir entre las Comunas será equivalente al uno por ciento (1%), de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, sea por régimen general y otro que lo complemente o sustituya y que no tengan afectación específica, y de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, conforme el Artículo 246° de la Constitución Provincial.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 19/2019-DGR (B.O 03/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Precintos para la caza deportiva. Importe por percibir. Adecuación.

Se reemplaza el Anexo XV de la Resolución General 54/2007 - DGR, el cual estableció que la Dirección de Recursos Naturales debe actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables adquieran precintos para la caza deportiva, adecuando los importes a

percibir por dicha repartición en concepto de anticipos del citado gravamen.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 52/2019-DGR (B.O 07/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para contribuyentes directos y comprendidos en el Convenio Multilateral. Resolución General 35/2002-DGR. Contribuyentes excluidos.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir de su vigencia, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día 1° de enero de 2020.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 2020-J (B.O 03/01/2020) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley 27.506. Adhesión.

Se adhiere la provincia de San Juan a la Ley Nacional 27.506 de Economía del Conocimiento, que tiene como objeto promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la

digitalización de la información

Ley 2026-I (B.O 27/12/2019) Ley Impositiva 2020.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Ley 2027-I (B.O 27/12/2019) Código Fiscal. Ley 151-I. Modificación.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Se considera actividad gravada respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio de la Provincia de San Juan.
- Se dispone la exención del Impuesto de Sellos para las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y sus endosos.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2020.

Novedades provinciales

Ley 2028-I (B.O 27/12/2019) Consenso Fiscal 2019.

Se aprueba el Consenso Fiscal 2019, suscripto el 17 de diciembre de 2019, entre el Poder Ejecutivo, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 2330/2019-DGR (B.O 03/01/2020) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial. Resolución 627/2019-DGR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2020 la vigencia de la Resolución 627/2019-DGR, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para las obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley VIII-254/2019 (B.O 31/12/2019) Ley Impositiva. Período Fiscal 2020. Código Fiscal. Ley VI-490/2005.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Por otra parte, se modifica el Código Fiscal, estableciendo que las exportaciones de servicios efectuadas al exterior por el exportador no constituirán actividad gravada respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Resolución General 3/2020-DPIP (B.O 08/01/2020) Incumplimiento de los deberes formales. Graduación de multas.

A través de la norma en comentario, se dispone la escala de graduación de la multa prevista por el artículo 59° del Código Tributario Ley VI- 490/2005, el cual estableció que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, constituye infracción que será reprimida con multas.

PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto 243/2019 (B.O 08/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Coparticipación de Impuestos Nacionales.

Se aprueban los índices, definitivos para el ejercicio 2019 y provisorios para el año 2020, de distribución del porcentaje que corresponde a las Municipalidades de la Provincia de la coparticipación en

Impuestos Nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por último, se aprueban para el ejercicio 2020 los índices definitivos de distribución de porcentaje que corresponde a las Comunas de la Provincia de la coparticipación en Impuestos Nacionales y de producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 57/2019-DGR (B.O 03/01/2020) Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 15 de enero de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Ley 1310 (B.O 06/01/2020) Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas.

Se establece un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos

Novedades provinciales

comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado, Código Fiscal y Ley Tarifaria, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de diciembre de 2019. Al respecto, quedan incluidas las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, a la fecha de la publicación de la norma en comentario, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Resolución General 987/2019-AREF (B.O 03/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2020.

Se establece para el ejercicio fiscal 2020, las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas mensuales de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes locales de Régimen General determinadas en base al dígito verificador del número de inscripción en el impuesto.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9216 (B.O 30/12/2019) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley 27.506. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Tucumán al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Al respecto, los beneficiarios del régimen antes mencionado gozarán de Estabilidad Fiscal con relación a las actividades objeto de promoción, por el término de 10 años a partir de la vigencia de esta ley. La estabilidad fiscal implica que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial.

Resolución 327/2019-ME (B.O 06/01/2020) Régimen de Facilidades de Pago. Tributos provinciales. Resolución 121/2019-ME. Modificación.

En virtud de la Resolución 121/2019-ME, la cual restableció la vigencia temporal de los Regímenes de Facilidades de Pago previstos por las Resoluciones 12/2004-ME y 515/2018-ME, se prorroga la Resolución antes mencionada hasta el 31 de enero de 2020.

Resolución General 2/2020-DGR (B.O 06/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de

percepción y retención. Solicitud de inscripción.

En virtud de la Resolución General 106/2019-DGR, la cual designó agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que debían solicitar su inscripción hasta el 29 de noviembre de 2019, se consideran presentadas en término las solicitudes de inscripción que se efectúen hasta el día 3 de enero de 2020.

Resolución General 4/2020-DGR (B.O 08/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Operaciones financieras.

Se establece que estarán obligados a actuar como agentes de retención los sujetos que realicen las siguientes operaciones financieras:

- a) Intereses y/o rendimientos de depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera.
- b) Intereses, rendimientos y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras,

Novedades provinciales

agrupadoras o agregadores de pago
(Administradores de Sistemas de Pagos)

c) Enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidos los rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

d) Dividendos y/o utilidades asimilables.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2020, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 3701/2019. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2020.

Se establecen para el ejercicio fiscal 2020, las fechas de vencimientos para los diferentes tributos según lo dispuesto en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.781. Código Fiscal. Ley 6505. Ley Impositiva. Ley 9622. Consenso Fiscal.

Se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 17 de diciembre de 2019, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de diciembre de 2017 y su modificatorio el Consenso Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2018.

Por otra parte, se modifica el Código Fiscal prorrogando hasta el 1 de enero de 2021 los ingresos atribuibles a la explotación de minas y canteras realizadas en la Provincia, como así también los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca e industria manufacturera.

Por último, en relación con la Ley Impositiva se fija para la percepción en el año 2020 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la

provincia de Entre Ríos, las alícuotas e importes mínimos que se establecen en la norma en comentario.

Vigencia: A partir de 1° de enero de 2020, salvo donde se indica otra fecha.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 1/2020-DGR. Impuestos de Sellos. Transferencia de dominio de vehículos.

Se aprueba la Tabla de Valores expresados en pesos que forman parte de la norma en comentario como Anexo I-Acoplados y Semiremolques- y Anexo II-Motovehículos, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina